

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que el abogado Jorge Hernán Acevedo Marín, presentó poder para actuar dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme al mandato conferido por la apoderada general Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de febrero 2023.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust No. 87

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	ORLANDO ALVAREZ GARCÍA
RADICADO:	17665408900120180011300

Visto la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al proceso ejecutivo instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A, contra el señor Orlando Álvarez García, la revocatoria al poder conferido a la mandataria judicial Ana Ceneth Contreras Bernal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P:

“(…) ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya

revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Negrilla fuera de texto).

De cara a lo anterior, y previo admitirse la revocatoria presentada, se evidencia que el poder conferido al doctor Jorge Hernán Acevedo Marín, no viene acompañado de la presentación personal de que trata el inciso 2 del artículo 74¹ del Código General del Proceso, razón por la cual, y en caso de pretender conceder mandato en observancia de estas disposiciones, tendrá la carga de aportar el poder con la respectiva presentación.

Ahora bien, si lo perseguido por la parte demandante es dar aplicación a los postulados establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, le asiste el deber de allegar el mensaje de datos mediante el cual fue conferido el mandato, mismo que tendrá que expresar el correo electrónico de la apoderada de coincidencia con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y proceder de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones del Banco Agrario de Colombia, conforme a las siguientes prerrogativas:

“(…) ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que de aplicación a cualquiera de los dos preceptos normativos, advirtiendo que la forma prevista en el Código General del Proceso no se encuentra derogada, como quiera que las disposiciones establecidas en artículo 5 de la ley 2213 de 2022, son otra forma de conferir poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **18** de la presente fecha. San José **15 de febrero de 2023.**



**VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96e294892f4f13ea24c975789e07d6d4a2d83c47adf18534920d3f4de5d400b**

Documento generado en 14/02/2023 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>